

SGsti

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 213 - 2018

Lima, 14 de Junio del 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N° 268-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, de fecha 13 de junio del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Servicio de Parques de Lima, referida a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA-LIMA". SNIP N°189679"

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784;

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 - MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo;

Que, asimismo, se dispone la delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas mediante Artículo 2° de la Resolución de Secretaría General N° 323-2017 de fecha 18 de setiembre del 2018, en sub numeral 11 la de aprobar y/o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual en caso bienes, servicios y obras.

Que, con fecha 03 de Noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 024 - 2017 - SERPAR - LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, conformado por las empresas BLUE HORIZON SAC y M & G CONTRATISTAS GENERALES SAC, Ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA", en lo sucesivo, el Contratista.

Que, mediante Carta N° 118-2018-CEL la Ejecutora de la Obra, CONSORCIO EDIFICADOR LIMA solicita la ampliación de plazo parcial N° 04 del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML, alegando que se habría configurado la causal de ampliación de plazo prevista en el numeral 1) del artículo

¹ "Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."



169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cincuenta (50) días calendarios computados desde el 20 de marzo de 2018 al 9 de mayo de 2018.

Al respecto, la causal invocada por el contratista, se encuentra anotada en el Asiento N° 247 del 26 de marzo de 2018 del cuaderno de obra, sobre la nulidad del Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML la cual fue declarada mediante Resolución de Secretaría General N° 076-2018, la cual fue notificada al contratista el 20 de marzo de 2018 a través de Carta Notarial N° 001-2018/SG/MML.

Asimismo, el Contratista señala como cierre de causal el asiento de obra N° 250 del 9 de junio de 2018 del Cuaderno de Obra por el cual se comunica el reinicio de ejecución de obra conforme al Acta Notarial del 9 de junio de 2018, que fue elaborada en virtud del mandato jurisdiccional del 13° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial que mediante Resolución N° UNO del 10 de abril de 2018 concedió constituir la medida cautelar de suspensión de los efectos de la Resolución de Secretaría General N° 076-2018 y en consecuencia mantener el Statu Quo del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML.

Mediante Informe N° 071-2018/SG/GPROY/SGEP/JNJ, Informe N° 752-2018/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML, Informe N° 1744-2018SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGASA/MML e Informe N° 610-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP-INSPECTOR DE OBRA/MML el Coordinador de la Obra del Parque Zonal Huáscar, la Gerencia de Proyectos, la Subgerencia de Abastecimiento, y el Inspector de la Obra respectivamente, solicitan a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre el particular.

Ahora bien, en el presente caso corresponde determinar la pertinencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por cincuenta (50) días calendarios computados desde el 20 de marzo de 2018 al 9 de mayo de 2018, presentada por el Contratista en relación al Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML. En relación a ello, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los requisitos y las causales de ampliación de plazo que puede utilizar todo contratista para solicitar las ampliaciones de plazo durante la ejecución de un contrato celebrado con la administración pública.

Asimismo, el numeral 1) del referido artículo 169 señala que el contratista puede solicitar la ampliación atrasos y/o paralizaciones por causas que no le resulten atribuibles, no atribuibles al contratista siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra conforme se aprecia a continuación.

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."

Por su parte, los artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan el tratamiento de la solicitud de ampliación de plazo contractual de la siguiente manera:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento";

Artículo 170° del Reglamento

"(...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o





Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

"170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.";

Al respecto, el contratista sustenta la solicitud de ampliación de plazo N° 04 en la declaración de Nulidad del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML efectuada mediante Resolución de Secretaría General N° 076-2018 comunicada al contratista el 20 de marzo de 2018 anotada en los Asientos N° 245 y 249 y como cierre de la causal invocada en el Asiento N° 250 del 9 de junio de 2018 donde consigna el reinicio de los trabajos de ejecución de obra, en mérito a la Resolución N° UNO del 10 de abril de 2018 del 13° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial que concedió constituir la medida cautelar de suspensión de los efectos de la Resolución de Secretaría General N° 076-2018

Tal como se aprecia, el hecho invocado por el Contratista tuvo como duración desde el 20 de marzo de 2018 al 8 de junio de 2018, que culminó con el acto de entrega del terreno y reinicio de actividades por parte de la Entidad efectuado el 9 de junio de 2018, lo que según alega habría ocasionado la afectación a la ruta crítica relacionadas a todas las partidas del cronograma contractual.

Al respecto, cabe traer a colación la OPINIÓN N° 155-2017/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que señala lo siguiente: "Asimismo, debe señalarse que el efecto material de la declaración de nulidad de un contrato era la paralización de su ejecución, dado que ya no existiría una causa jurídica que la justifique. De esta manera, la declaración de nulidad de un contrato determinaba su inexistencia y, en consecuencia, la inexistencia de las obligaciones previstas en este, generando, como efecto material, la paralización de la ejecución del contrato";

Asimismo, la OPINIÓN N° 136-2017/DTN agrega que: "Así, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad";

Aunado a ello, el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de manera clara que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo siempre que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en ese contexto se aprecia que es requisito para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo la modificación del programa de ejecución de obra, situación que no se advierte en el presente caso, conforme pasamos a detallar.

Al respecto, se debe considerar que la decisión de declarar la nulidad del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML dispuesta a través de la Resolución de Secretaría General N° 076-2018 notificada al contratista el 20 de marzo de 2018 determinó la extinción de las obligaciones contractuales asumidas en su oportunidad incluido sus efectos, así como la interrupción del plazo de ejecución contractual por dicho término, el cual se reinició el 9 de junio de 2018 por ser esta la fecha en que surtió efectos la medida cautelar con la suscripción de la respectiva acta notarial.

En tal sentido, al haberse declarado la nulidad del contrato y posteriormente suspendido los efectos de dicha nulidad, durante el periodo transcurrido, entre la declaratoria de nulidad y el inicio de los efectos de la resolución judicial que concede la medida cautelar no ha transcurrido el plazo de ejecución contractual.

Consiguientemente, al no haber transcurrido el plazo de ejecución de obra, no cabe posibilidad de exigir el cumplimiento de prestaciones contractuales durante dicho periodo y siendo que para la configuración de la causal invocada en primera instancia debe acreditarse la modificación del programa de ejecución de obra, no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada, precisamente por haberse producido la interrupción del plazo de ejecución contractual por el periodo que solicita el Contratista.

² En este punto, es importante señalar que las contrataciones que se efectúan al amparo de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad que las Entidades cuenten con los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.





Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

En tal sentido, desde 20 de marzo de 2018 al 8 de junio de 2018, el plazo de ejecución de obra se interrumpió, lo cual no permite considerar la existencia de modificación del Calendario Programado de Obra durante dicho término, por lo que, corresponde declarar improcedente la presente solicitud de ampliación N° 04.

Que, por tales consideraciones, en virtud de la interrupción del plazo de ejecución contractual a causa de la nulidad de contrato, no se ha alterado la ruta crítica del proyecto de ejecución de obra ni modificado el Calendario Programado de Obra durante el período del 20 de marzo de 2018 al 8 de junio del 2018, lo que determina la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Consecuentemente, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por por cincuenta (50) días calendarios computados desde el 20 de marzo de 2018 al 9 de mayo de 2018.

Que, con el Informe del visto; se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA-LIMA". SNIP N° 189679 por las consideraciones expuestas anteriormente toda vez que se cuenta con el sustento legal al respecto;

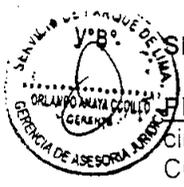
Con la visaciones de la Gerencia de Proyectos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por cincuenta (50) días calendarios desde el 20 de marzo de 2018 al 9 de mayo de 2018, efectuada por el CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, conformado por las empresas BLUE HORIZON SAC y M & G CONTRATISTAS GENERALES SAC, Ejecutor de la Obra, CONSORCIO EDIFICADOR DE LIMA el 24 de mayo de 2018, al Contrato N° 024 - 2017 - SERPAR - LIMA/MML de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA-LIMA". SNIP N°189679, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, Supervisor de Obra CONSTRUCTORA MEGA INVERSIONES TIMBA SCRL, Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás instancias pertinentes, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información
15 JUN 2018
RECIBIDO
Hora: 15:01 Firma:

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 560-208
Para efectos de registro de la presente copia:
Transmitida a:
14 JUN 2018
Atentamente,

MARTHA A. URANTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria